



CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 21 de noviembre de 2022. Doy cuenta al Señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente acción de tutela. - Sírvase Proveer.

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO PASTO

Pasto, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Trámite: Acción de tutela.
Radicación: 520013103004-2022-00291-00
Accionante: Eduardo León Sarasti Mejía.
Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC y otros.

Ha correspondido el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por EDUARDO LEON SARASTI MEJIA, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO, para que se tutelen los derechos fundamentales “a la vida en condiciones dignas, trabajo, mínimo vital, seguridad social y protección reforzada”, que considera le fueron vulnerados.

Revisado el expediente se constata que la solicitud de amparo reúne los requisitos mínimos formales exigidos para su procedencia y que este Despacho debe conocer de la misma, conforme a lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, por lo que resulta pertinente admitir su trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - **ADMITIR** el trámite de la acción de tutela interpuesta por EDUARDO LEON SARASTI MEJIA, contra la COMISIÓN



NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO.

SEGUNDO.- VINCULAR a la presente actuación judicial, a COLPENSIONES, MINISTERIO DE TRABAJO, SOCIEDAD DE FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A en calidad de administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION -PAR-, ÁNGELA BERNAL ARGOTY, GEOVANNY RAMOS, PAOLA XIMENA LOPEZ VILLAREAL, y a todos los participantes del " Procesos de Selección No. 1523 del 2020 Territorial Nariño", adelantada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, efecto para el cual se requiere a la misma entidad – CNSC - para que, a través de su página oficial, y en el correspondiente enlace se informe a todos los participantes de la misma convocatoria sobre del inicio de esta actuación judicial y su oficial vinculación a la misma, en procura de garantizar su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO. - REQUERIR a la parte accionante a fin de que en el término **INMEDIATO** informe a esta Judicatura la dirección electrónica de notificaciones de PAOLA XIMENA LOPEZ VILLAREAL, ÁNGELA BERNAL ARGOTY y GEOVANNY RAMOS.

CUARTO. - NOTIFICAR a las partes la admisión de la tutela impetrada por el medio más rápido y eficaz. Al trámite de notificación se anexarán copias de la solicitud de amparo.

QUINTO. - Con el objeto de brindar plenas garantías y asegurarse de la sanidad procesal, se **DECRETA** el recaudo de los siguientes medios de prueba, los que se practicarán con la colaboración de la parte actora:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la solicitud de amparo.

2. Solicítese a la entidad accionada suministre información sobre:

a.-) Los hechos y particularidades que motivaron la acción de tutela.

b.-) Además, se hará conocer las gestiones y determinaciones que sobre este particular caso se han tomado, en cualquier campo y a través de las dependencias a su cargo.



Se advierte que para presentar los informes solicitados se concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a su notificación; en caso de renuencia se tendrán como ciertos los hechos aducidos por la parte accionante (artículo 20, Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez